

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/20185/2019/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento

de Emiliano Zapata

COMISIONADA PONENTE: María

Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes

Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **05520719**, en virtud de que ni en el procedimiento de acceso a la información ni durante la sustanciación del recurso de revisión, proporcionó total respuesta a la solicitud de información interpuesta por el solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia  SEGUNDO. Procedencia  TERCERO. Estudio de fondo  CUARTO. Efectos del fallo  PUNTOS RESOLUTIVOS	3
SEGUNDO. Procedencia	√ 3
TERCERO. Estudio de fondo	/3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

## ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió lo siguiente:

solicito copia de la caratula del ultimo contrato firmado por el personal de confianza, solicito padrón de proveedores, y relación de todas las compras adjudicadas por luminarias, relleno sanitario, mantenimiento o talachas a vehículos públicos, papelería, material para construcción, arrendamiento de maquinaria

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

- **3. Interposición del** recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión**. En veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para emitir la resolución del presente expediente.

6.- Regularización del procedimiento.- En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE/51/15/07/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, se regularizó el procedimiento dentro del presente asunto, a efecto de que se continuara con la substanciación del recurso de revisión y así emitir la correspondiente resolución de ley.

Por lo que derivado de dicho acuerdo en la misma fecha, se admitió el presente recurso y se ordenó notificar dicho proveído a fin de que las partes dentro del término legal que señala el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, haciéndole saber al sujeto obligado, que en el supuesto de no comparecer al presente medio de impugnación, haría presumible como cierto los hechos a que se le imputaron de manera directa.

- 7. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció a las actuaciones del presente recurso de revisión en tres ocasiones; la primera mediante la plataforma Infomex-Veracruz, en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, y recibido ante la secretaría auxiliar en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno; la segunda por medio de correo electrónico en fecha primero de junio de dos mil veintiuno, y recibido en la secretaría auxiliar, en la misma fecha; la tercera mediante fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, recibido en la misma fecha, por la secretaría auxiliar de este Instituto.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El dos de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a bien agregar las comparecencias del sujeto obligado al presente asunto, a efecto de que tuviera sus efectos legales y la misma fuera valora para resolver el presente recurso de mérito; estableciéndose en dicho acuerdo la declaratoria de cierre de





instrucción y ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

10. Comparecencia posterior al cierre de instrucción. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con tres minutos, compareció a través de correo electrónico, por cuarta ocasión, el sujeto obligado, remitiendo diversas constancias que hizo valer en su primer y tercer comparecencia en el presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO.** Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información pública, misma que se estableció en el antecedente primero de la presente resolución, por lo que en este punto, la misma se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

## Planteamiento del caso.

Del historial del sistema Infomex-Veracruz, se constata la respuesta del sujeto obligado, emitida por la Tesorera Municipal, bajo el numero de oficio TMEZ/904/2019, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, el cual a la letra señala lo siguiente:





. . .



### MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



TESORERIA MUNICIPAL Dos Ríos, Emiliano Zapata, Veracruz, 30 de octubre del 2019 TMEZ/904/2019

MTRO. ALBERTO R. LEÓN RAMOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER. PRESENTE:

En respuesta a su oficio N° UTAI/octubre/55/2019, de fecha 24 de octubre del año en curso, en el cual me requiere información que se pide a través del portal de internet informex-Veracruz, con folio 05520719, que a su letra dice: 1.- "... solicito padrón de proveedores, y relación de todas las compras adjudicadas por luminarias, relieno sanitario, mantenimiento de vehículos públicos, papelería, material para construcción, arrendamiento de maquinaria", toda la información solicitada está disponible en tiempo y forma, en los medios de difusión del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, esto es dentro de los lineamientos que permite la ley, www.emilianozapata.gob.mx.

Lo anterior, para señalar el cumplimiento que es expresado en términos de los artículos 1, 2 – II – IV, 3 – XVIII – XIX – XXI – XXII – XXXI, 6, 11 – II – XIV – XVIII, 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Veracruz de Ignacio de la Liave.
Sin otro particular reciba cordial sa Idemiliano Zapsto.
ATENTAMENTE

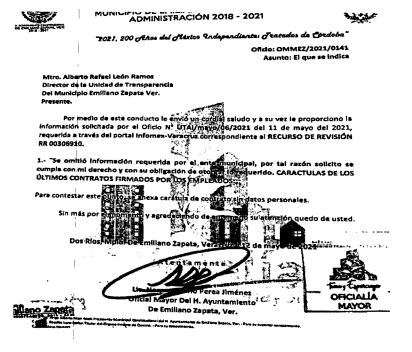
LA.E. GUADALUPEMERIPAMPEZ CERVANTES
TESOREBSOREBIAPAL.
MUNICIPAL

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

se omitió información requerida por el ente municipal, por tal razón solicito se cumpla con mi derecho y obligación de otorgar lo requerido

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación en tres ocasiones, estableciéndose de la siguiente manera:

a)-La primera mediante oficio OMMEZ/2021/0141, de fecha doce de Mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, en el cual anexó la caratula del contrato firmado por el personal de confianza, mismo que se establece de la siguiente manera:







### DECLARACIONES

#### I.- "EL AYUNTAMIENTO"

- a).- Que es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, al amparo de lo establecido en el artículo 115 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 18, 27, 35 fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- b).- Que de acuerdo al Articulo 36 fracción XVII y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el C. \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* en su carácter de Presidente Municipal y la C. \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* en carácter de Síndica Única del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, están facultados para convenir y representar legalmente al H. Ayuntamiento en este acto, como lo acreditan con la constancia de mayoría de fecha 21 de Marzo de 2018 expedida por el Consejo Municipal del Instituto Electoral Veracruzano.
- c).- Que señala como domicilio para contratar el ubicado en el Kilómetro 12.5 de la carretera federal Xalapa-Veracruz, de la localidad de Dos Ríos, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.
- d).- Que el Gobierno Municipal tiene obligaciones que la ley le impone y para dar cumplimiento a estas y prestar los servicios públicos necesarios en beneficio de los ciudadanos del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, tiene la necesidad de contratar personal por TIEMPO FIJO en términos del artículo 20 de la Ley del Servicio Civil para el estado de Veracruz.

b)-La segunda mediante oficio TMEZ/444/2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por Tesorera del H. Ayuntamiento, en el cual manifestó lo siguiente:

MTRO. ALBERTO RAFAEL LEÓN RAMOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER. PRESENTE

En respuesta a su oficio No. UTAI/MAYO/16/2021, de fecha 25 de mayo de la presente anualidad, con relación a la información requerida a través del portal INFOMEX-VERACRUZ, correspondiente al Expediente IVAI-REV/20185/2019/

..."solicito copia de la caratula del ultimo contrato firmado por el personal de confianza, solicito Padrón de proveedores, y relación de todas las compras adjudicadas por luminarias, relleno sanitario, mantenimiento o talachas a vehículos públicos, papeleria, material para construsción, arrendamiento de maquinaria..."

Con fundamento en el articulo 72 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 24 y demás aplicables del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, informo a usted lo siguiente: De conformidad a las atribuciones conferidas en la normatividad vigente, es imperante informar que, no es facultad de esta área a mi cargo, la elaboración y resguardo de los contratos laborales del personal adscrito a este organismo público, así como tampoco lo relacionado con el padrón de proveedores, mantenimientos vehiculares, las adquisiciones de bienes muebles, insumos, luminarias, material de construcción, amendamiento de maquinaria y relleno sanitario.

En ese tenor, respetuosamente me permito comentar que, de conformidad a las Facultades y Obligaciones de la Oficialia Mayor consagradas en los artículos 27, fracciones i, III y XIX del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver, que a la letra dicen:

..."Planear, diseñar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo, evaluación del desempeño, promoción y desincorporación del personal adscrito al gobierno municipal"...

..."Emitir las políticas, normas técnicas y procedimientos relativos a contratacio vacaciones, incapacidades e indemnizaciones del personal"...

..."Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales (mobiliarios, pou pos) y servicios (intendencia, transporte) que requieren las distintas dependencias de administración pública municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme





bajas,

a las normas legales que regulan su operación"...

Con relación a la información del Padrón de Proveedores, de conformidad con el artículo 15 fracción XXXII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso e la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente publicada en el siguiente hipervinculo:

http://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/art15/fraccion-32/

Con relación a la información del Relleno Sanitario, de conformidad con el artículo 80, 81 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., la Dirección de Limpia Pública, la cual es encarga de planear, organizar, dirigir y controlar la prestación del servicio de limpia pública, desde la recolección hasta el destino final de los residuos sólidos.

En concordancia a lo anterior se invoca el CRITERIO/003-17 las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc pera responder una solicitud de acceso a la información.

Artículo 143 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, talas como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al Interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





c)-La tercera mediante oficio OMMEZ/2021/0141, de fecha doce de Mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, en el cual anexó la caratula del contrato firmado por el personal de confianza, documento que fue presentado por el sujeto obligado en su primera comparecencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

# • Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **fundado**, por las razones que a continuación se expresan.

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y guarda relación con las atribuciones del Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz y artículos 24, 27 y demás relativos y



aplicables del Reglamento Interior de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

Ahora bien, se desprende que se acredita que la Titular de la Coordinación de Transparencia, realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, por lo que su actuar fue encaminado a las disposiciones establecidas por la Ley 875 de Transparencia, robusteciéndose su actuar con el Criterio IVAI 8/2015, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE".

Luego entonces, tenemos que al realizar una lectura integra del agravio hecho valer por el quejoso, se establece que su inconformidad va encaminada a que el sujeto obligado omitió entregar la información peticionada empleada en el procedimiento de acceso a la información. Cuestión que debemos enfocar nuestra atención, y establecer que el mismo es **fundado** por las siguientes cuestiones:

Primeramente, deben establecerse que el recurrente, no fija la periodicidad de la información requerida, por lo que este Instituto, con el fin de resolver conforme a derecho, estima pertinente aplicar el criterio 03/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

De lo anterior, se instaura como un hecho notorio que, de la solicitud de información del promovente fue presentada en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se establece que la información peticionada se debe ceñir al año inmediato anterior, siendo lo generado hasta el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, el presente estudio se centrara en cuatro puntos primordiales, dentro de los cuales desarrolla toda aquella información que el sujeto obligado estableció dentro de sus diversas comparecencias, mismo que se plasma de la siguiente manera:

1.- Durante el procedimiento de acceso a la información, la Tesorera Municipal solo se limitó a contestar que la información que requirió el promovente, se encontraba en las diversas páginas de difusión del ayuntamiento, agregando un fundamento legal aplicable a la materia, pero de la misma respuesta otorgada mediante el oficio

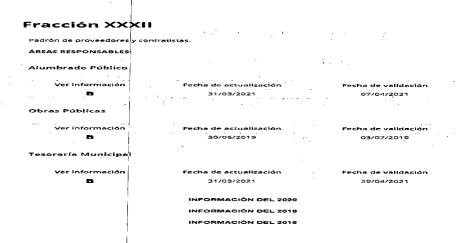




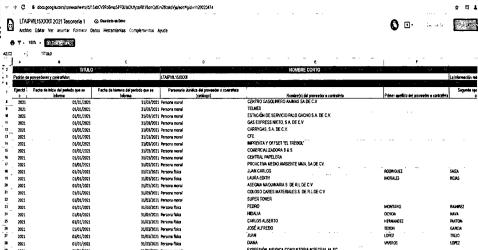
TMEZ/904/2019, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, <u>no</u> se observa algún enlace electrónico que remita directamente a la información peticionada o documento con el que exprese entregar el informe correspondiente a lo requerido por el quejoso; ello incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia Local.

- 2.- Durante las comparecencias del sujeto obligado, se anexaron diversas documentales, entre las cuales destaca, la primer comparecencia, en la cual el Oficial Mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracciones I y III, del Reglamento Interior de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, remitió lo correspondiente a la copia de la caratula del último contrato firmado por el personal del H. Ayuntamiento(véase página cinco de la presente resolución); siendo así que con esta acción cumplimenta, una de las diversas solicitudes de información del quejoso establecida como "solicito copia de la caratula del ultimo contrato firmado por el personal de confianza".
- 3.- En su segunda comparecencia, el ente responsable, remitió la comparecencia auspiciada por la Tesorería Municipal, en la cual realiza diversas manifestaciones y entre ellas le proporciona el siguiente vínculo electrónico:
  - http://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/art15/fraccion-32/

Vínculo que, la comisionada ponente, en uso de sus atribuciones conferidas en términos del artículo 82, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, determinó realizar su inspección, arrojándonos que el mismo se encuentra establecida la fracción treinta y dos, de la obligación de transparencia del Sujeto Obligado, y que en el mismo, previa apertura de los vínculos electrónicos que se encuentran insertos en dicha página de internet, se encuentra el padrón de proveedores y contratistas, con los que cuenta dicho ayuntamiento, de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, tal y como se demuestra con las siguientes capturas de pantallas que establecen lo antes señalado:







Por lo que, con su comparecencia de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, da cumplimiento a otra de las pretensiones de información requeridas por el quejoso señalada como "solicito padrón de proveedores"; por lo que tal cuestión fue debidamente solventada en la comparecencia al medio de impugnación de mérito.

4.- Por último, en lo que respecta a lo peticionado por el recurrente, establecido como las compras adjudicadas por luminarias, relleno sanitario, mantenimiento o talachas a vehículos públicos, papelería, material para construcción, arrendamiento de maquinaria, debe establecerse que tal cuestión no fue proporcionada por el sujeto obligado, pues dentro de las actuaciones no obra algún elemento factico que pueda establecerse que la responsable haya dado cumplimiento en su totalidad a la pretensión realizado por el quejoso, por lo que con tal conducta, vulneró el derecho de acceso a la información del peticionario establecido en la Ley de Transparencia, ya que como se precisó en líneas anteriores, lo peticionado y faltante de lo requerido por el recurrente, le reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVII y XXVIII, de la Ley 875 de la materia, normatividad que señala:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable:
- 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

- 13. El convenio de terminación; y
- 14. El finiquito,
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación; y
- 11. El finiquito.

Luego entonces, en caso de que la información peticionada obre en los archivos del sujeto obligado deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley 875 de Transparencia; y en su defecto, en caso de que no cuenta con la misma, deberá realizar una declaratoria de inexistencia, conforme a lo establecido en los numerales 2, fracción XV, 8, 131, fracción II, 150 y 151 de la Ley local de la materia aplicable al presente asunto.

Por todo ello, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que al caso, se <u>configura</u> una vulneración al derecho humano de acceso a la información pública del recurrente, en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos, séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8; y párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes señalada.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**CUARTO.** Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, lo procedente es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede **ordenar** al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

.

A través de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado, requiera la información correspondiente al Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a efecto de que proporcione la información referente a las compras adjudicadas por luminarias, relleno sanitario,



mantenimiento o talachas a vehículos públicos, papelería, material para construcción, arrendamiento maquinaria; ello por ser la misma, información pública y obligación de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, artículo 15, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que deberá entregar de manera electrónica, de acuerdo al año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información, esto es hasta el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. Y en el supuesto de no contar con la misma, por no haber sido generada, declare la inexistencia de la misma, conforme a lo establecido en "los artículos 2, fracción XV, 7, 8, 131, 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta recibida el doce de mayo de dos mil veintiuno, consistentes en las señaladas en el punto diez de los antecedentes, documentos que se ordena agregar al presente expediente para los efectos legales que en derecho correspondan.

**TERCERO.** Digitalícese y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

# **CUARTO.** Se informa a la parte recurrente que:

La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# **QUINTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magya Zayas-Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizarraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretaria de acuerdos